FAS.	AS	TASAS	TASAS	HISK
s. o. NUM		PAGINA	B, O. E. NUM,	PAGIN
	convalidan las tasas y exacciones parafisca denominadas «Prestación de servicios faculta vos veterinarios»	ati- 3729	75 Corrección de erratas del Decreto 143/1960, de 4 de febrero, que convalidaba la tasa por tra- bajos del Servicio Geológico	391
72	Decreto 498/1960, de 17 de marzo, per el que convalida la tasa llamada «Canon de Higie	ene	75 Decreto 551/1960, de 24 de marzo, por el que se convalidan las tasas por «Reconocimiento, autorizaciones y concursos» del Ministerio de la	
72	Pecuarian	se	Gobernación	291
72	mento de la Producción de Fibras Textiles Decreto 500/1960, de 17 de marzo por el que	se	4 de febrero, que convalidaba la tasa por gastos y remuneraciones en dirección e inspección de	005
72	convalidan las tasas y exacciones parafisca sobre semillas	3035	las obras	397
	convalidan las tasas en la ordenación y c fensa de las industrias agrícolas, forestales y j	de- pe-	53 Orden de 11 de febrero de 1960 por la que se se dispone que por la Dirección General de	
72	cuarias	56 58.5	Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Ca- rretera se haga clasificación periódica de las mercancías a los efectos de preferencia para	
	«Indemnizaciones» al personal facultativo, au liar y subalterno de la Dirección General Montes, Caza y Pesca Fluvial por prestaci	de	cargue de vagones e inclusión en los turnos es- peciales	260
72	de servicios y ejecución de trabajos Decreto 503/1960 de 17 de marzo, para la conv	, 3740 78-	~VINOS Y ALCOHOLES	•
72	lidación de la «Exacción obligatoria sobre arroz elaborado»	3743	75 Orden de 15-de febrero de 1960 por la que se dis- pone que las cantidades a ingresar en el Tesoro como consecuencia de la entrada en el mercado	
	convalidan las tasas de Servicios del Patrona de Biología Animal	ito 3744	libre del alcohol industrial rectificado, de 96-97°, lo sean bajo el concepto «Recursos eventuales	
12	Decreto 505/1960, de 17 de marzo, para la conv lidación de tasas y exacciones parafiscales o Instituto Nacional de Estadística	lel	de todos los ramos»	392
2	Decreto 506/1960, de 17 de marzo, para la conv lidación de tasas y exacciones de la Comisio	ra- ón	65 Orden de 1 de marzo de 1960 por la que se mo- difica el punto sexto de la de 16 de julio de 1955	
3	Permanente de Pesas y Medidas	de	referente a la presentación de solicitudes para plantación de viñedo	329
3	bre gasolina en Canarias	3791 de	WHISKY	
4	4 de febrero, que convalidaba la tasa por e plotación de obras y servicios	3839	75 Orden de 21 de marzo de 1960 por la que se con- cede un plazo para la liquidación de existen- cias de whisky que no reúnan las condiciones	1 .
*	4 de febrero, que conválidaba la tasa por i formes y otras actuaciones	n-	de la Reglamentación Técnico-sanitaria, de 14 de marzo de 1959	391

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del texto refundido de la Ley de Timbre, publicado por Decreto 396/1960, de 3 de margo.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 12 de marzo de 1960, páginas 3070 a 3090, se rectifican a continuación en el sentido que se indican:

Artículo 5.º, parrafo segundo.—Donde dice «la forma estampación», debe decir «la forma, estampación».

Artículo 8.º, norma 2.º—Donde dice «el número de línea de rada página», debe decir «el número de líneas de cada página».

Artículo 8.º, norma 7.—Donde dice «por disposición expresa de la Ley o Reglamento», debe decir «por disposición expresa de Ley o Reglamento».

Artículo 9.º, número 20.—Donde dice «liquido del cauda», debe decir «líquido del caudal». Número 21: donde dice «se obtuviere mayor», debe decir «se obtuviere un mayor».

Artículo 20, número 1.º, apartado a).—Donde dice clos sustituyan que con carácter», debe decir clos sustituyan, que con carácter». Y donde dice cse empleará por página o caras», debe decir cse empleará por páginas o caras».

Artículo 23.—Donde dice «cuando se refieren a reparaciones», debe decir «cuando se refieran a reparaciones».

Artículo 25.—Donde dice «Liloro de actas», debe decir «Liloros de actas».

Artículo 26.—Donde dice «consejeros representantes», debe decir «consejeros, representantes».

Artículo 30.—Donde dice «el límite de crédito», debe decir «el límite del crédito»,

Artículo 33.--Donde dice «Orden de compra», debe decir «Ordenes de compra».

Artículo 36.—Donde dice «que operen con España», debe decir «que operen en España».

Artículo 37.—Donde dice «los extractos duplicados», debe decir «los extractos, duplicados».

Artículo 38.—Donde dice «el artículo 36 de esta Ley», debe

decir «el artículo 37 de esta Lèy».

Artículo 43.—Donde dice «anaulmente», debe «anualmente».

Artículo 45, número 2.°—Donde dice «un ño», debe decir «un

año».

Artículo 46, 1.º, a).—Donde dice «autoricen os Ingenieros», debe decir «autoricen los Ingenieros».

Artículo 46, 1.º, b).—Donde dice «población en que residen», debe decir «población en que residan».

Artículo 48.—Donde dice «correspondiente expedido por», debe decir «correspondiente expendido por».

Artículo 49, regla 4.ª—Donde dice «pago a metálico», debe decir «pago en metálico».

Artículo 50, regla 1. Donde dice «Los productos o artículos naturales o industriales», debe decir «Los productos y artículos naturales e industriales».

Artículo 50, regla 4.4-Donde dice «pago a metálico», debe decir «pago en metálico».

Artículo 51, párrafo primero.—Donde dice «correspondientes a los fabricados», debe decir «correspondiente a los fabricados».

Artículo 52.—Donde dice «cuyos precios no excedan», debe decir «cuyos premios no excedan». Y donde dice «números quedan dispuestos», debe decir «números queden dispuestos».

Artículo 54.—Donde dice «con timbe fijo», debe decir «con timbre fijo».

Artículo 62, número 3.º—Donde dice «(número 67 de la Trifa)», debe decir «(número 67 de la Tarifa)».

Articulo 65, párrafo segundo. Donde dice «que no sen de caza», debe decir «que no sean de caza».

Artículo 77, apartado B),—Donde dice «Juzgados Municipales, Cómarcales», debe decir «Justicia Municipal». El párrafo cuarto del apartado C) quedará redactado en los siguientes términos: «La tasa judicial que grava las actuaciones de los Tribunales y Juzgados y Registro Civil se regirá por las prescrip-ciones de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 y por los Decretos de convalidación de las tasas judiciales y disposiciones complementarias que les sean de

Artículo 83, párrafo segundo.—Donde dice «presenten a nompres, debe decir «presenten en nombre».

Artículo 87.-El párrafo segundo quedará redactado en los siguientes términos: «Los productos por Tarifa de los Servicios de Correos y Telégrafos figurarán en la Sección 3., letra B, de los Presupuestos Generales del Estado, Monopolios y Servicios explotados por la Administración, capítulo tercero, artículo primero, grupo primero.»

Artículo 90 condición 1. Donde dice «Que la Entidad», debe decir «Que la entidad».

Artículo 91.—Donde dice Cla reducciones establecidas», debe decir «Las reducciones establecidas». Y donde dice «si se trata

de documentos», dece decir «si se tratase de documentos».

Artículo 93.—Donde dice «Las Administracions», debe decir «Las Administraciones»,

Artículo 98, 2.º, b).—Donde dice «Inspección Técnica del Timbre», debe decir «Inspección Técnica de Timbre».

Artículo 103.—Donde dice «de la misma, a repetir», debe de-

cir «de la misma a repetir».

Artículo 104, d).—Donde dice «se realiza el fraccionamiento»,
debe decir «se realice el fraccionamiento».

Disposición transitoria 5. Donde dice «artículo 5.º, párrafos primero y segundo de esta Leys, debe decir cartículo 5.º, párrafos primero y segundo, y en el artículo 50, regla 1., apartado b), de esta Ley».

TARIFAS.—Donde dice capéndice Segundo: Tarifas», debe decir «Tárifas».

Número 14.—Donde dice «A» - «B», debe decir «a» - «b». Número 19.—Donde dice «Más de 100.000 pesetas: una peseta por cada 1000.000 o fracción», debe decir «Más de 100.000 pese-

por caux 1000.000 o fraccions, depe decir «Mass de 100.000 pesetas: una peseta por cada 100.000 o fraccións, Número 23.—Donde dice «A» «B», debe decir «a» «b». Número 26.—Donde dice «De 250,00 » 500», debe decir «De 250,01 » 500». Y donde dice «De 1.000 en adelante», debe decir «De

1.000,01 en adelante». Número 29.—Donde dice «27,50», debe decir «37,50». Número 43.—Donde dice «27,50», debe decir «37,50».

Número 48.—Se entenderá redactado como sigue:

			٠.		7	´ -	
Hasta	5.000 pesetas	***	*** ***	E-9-9		***	1.50
De	5.000,01 a 10.000 pesetas	*** ***	*** ***	***	***	***	2,00
De	10.000,01 a 20.000 »		444 444				3,00

Pesetas

							1	resetas
		, .		*.			-	
De	20.000,01 a 50.000	>>		***, ***			•••	5,00
De	50.000,01 a 100.000	>>						7,50
De	100.000,01 a 200.000	>>						10,00
De	200.000,01 a 300.000	»	•••				•••	12,00
De	300.000,01 a 400.000		٠			. ,	•••	15,00
De	400.000,01 en adelan	te _.	•••		•••		•••	25,00

En la segunda Tarifa especial-Documentos de Aduanas-A) Efectos timbrados:

Número diez.-Donde dice «géneros libres de derechos para la exportación de géneros», debe decir «géneros libres de derechos, para la exportación de géneros».

En id. id.—B) Con timbres móviles:

Número veintidos.—Donde dice «para Valle de Arán», debe de-

cir «para el Valle de Arán». Número treinta y uno.—Donde dice «consignatarios de de géneros», debe decir «consignatarios de géneros».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1960 por la que se dictan normas para organizar el servicio de Directores de «Canto» en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

En el «Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero último se ha publicado la Orden de 28 de enéro de este año, que concede gratificaciones a los Directores de «Canto» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Con objeto de organizar el servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino se nombrará un Director de «Canto»; en cada Instituto femenino, una Directora, y en cada Instituto mixto, un Director para los alumnos varones y una Directora para las alumnas.

2.º La Dirección General de Enseñanza Media hará los nombramientos:

A propuesta del Director del respectivo Instituto, para los Directores de «Canto» de Institutos masculinos y para los de alumnos varones de los Institutos mixtos.

b) A propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, para las Directoras de «Canto» de los Institutos femeninos y para los de alumnas de los Institutos mixtos, Estos nombramientos recaerán, en todo caso, sobre las mismas Profesoras de Música que estén nombradas por el Ministerio de las Escuelas de Hogar de los Institutos.

3.º Los Directores y Directoras de «Canto» percibirán las gratificaciones establecidas en la Orden de 28 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero).

4.º Los Directores de «Canto» deberán extender su actividad didáctica a todos los alumnos varones del respectivo Instituto, y las Directoras, a todas las alumnas. Con independencia de la formación general musical que impartan, deberán preparar especialmente a los alumnos y a las alumnas para participar en los concursos que la Dirección General de Enseñanza Media

convoque. 5.º Todas las actividades a que la presente Orden se refiere tendrán lugar fuera de la jornada escolar ordinaria de los Ins-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.